

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### REGENCIA DEL REINO.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**Dirección general de Estadística.**  
 Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. sobre los inconvenientes que en la práctica ofrece el cumplimiento de los artículos 7.º y 8.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1863, que establecieron para los ascensos del personal de Ayudantes de Topografía catastral la antigüedad rigurosa, combinada con eleccion limitada en concurso de méritos y servicios; y teniendo presente que este sistema, encaminado á despertar la emulacion y amor al trabajo en los referidos empleados, y á premiar, como es justo, á los que verdaderamente se distinguesen, ha producido según la experiencia ha demostrado, contrarios efectos de los que el Gobierno supremo se propuso al dictarlo, pues que siendo distintas la índole y marcha de las operaciones encomendadas á dichos funcionarios no puede existir perfecta unidad al apreciarse y calificarse su comportamiento por los Jefes respectivos: que por esta razon acontece que un individuo de excelentes circunstancias obtiene peor calificación que otro que no las reúne tan buenos: que algunos por causas ajenas á su voluntad no encuentran ocasion de distinguirse, y se ven privados por ello de figurar en la lista de elegibles; á lo que se agrega, por último, que probándose en los cuerpos de escala la aptitud necesaria al ingreso, debe considerarse siempre á todos los que á los mismos pertenecen igualmente capaces, motivo por si solo bastante para que los ascensos á los Ayudantes del Catastro se concedan única y exclusivamente por antigüedad; á imitacion de lo que sucede en los cuerpos facultativos sostenidos por el Estado, desapareciendo por consiguiente el turno de eleccion, pero manteniéndose la postergacion y aun la separacion, que podran aplicarse en su caso á dichos funcionarios cuando por flojedad u otros motivos se aparten de sus deberes; S. A. el Regen-

te del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta general de Estadística, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.ª Los ascensos á los Ayudantes de Topografía catastral se daran en lo sucesivo única y exclusivamente á la antigüedad rigurosa, quedando abolido el turno de eleccion que se estableció por la citada real orden de 23 de Diciembre de 1863.
- 2.ª Si no fueren suficientes la reprobacion verbal y por escrito y la suspension temporal de sueldo para corregir las faltas leves que en el servicio cometan dichos empleados, podrá imponerseles la postergacion y aun la separacion del empleo.
- 3.ª Para aplicar á un Ayudante la postergacion ó la separacion de su empleo debera instruirse el oportuno expediente, haciendo constar los motivos que á ello den lugar; y oido el interesado y el parecer de la Junta general de Estadística, se someterá por la Vicepresidencia el asunto á la resolucion superior.
- Y 4.ª Continuarán en su fuerza y vigor todas las demás disposiciones de la citada real orden de 23 de Diciembre de 1863 no derogadas por otras posteriores en cuanto no se hallen en posesion con lo que la presente previene.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo participa V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Junio de 1869.

PRIM.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

Presupuesto general de ingresos del Estado para el año económico de 1869—70.

##### Conclusion (1)

##### CORTES CONSTITUYENTES.

##### LETRA D.

Bases con arreglo á las cuales han de ser reformados los amillaramientos de la riqueza inmueble.

1.ª Declaracion jurada del contribu-

(1) Véase el núm. 85.

yente, en la que expresará el valor capital y el valor en renta de sus fincas.

2.ª Creacion de comisiones de amillaramientos en cada pueblo, retribuidas con un tanto por 100 proporcional á lo que amillaren. Este tanto será doble para todo lo que se descubra después del primer amillaramiento.

3.ª Rectificacion del amillaramiento por el sistema de las declaraciones, siempre que el Gobierno lo estime oportuno.

4.ª Publicidad de los amillaramientos y de las imposiciones individuales.

5.ª Accion pública para denunciar toda ocultacion, que sera inmediatamente remunerada á costa del occultador.

6.ª Jurados compuestos de contribuyentes, individuos del Ayuntamiento y representantes de la Administracion, bajo la presidencia de la Autoridad judicial, para fallar en definitiva todas las reclamaciones.

7.ª Penalidad rigurosa para las ocultaciones y multas, que no podrán bajar en ningun caso del 20 por 100 del valor de aquellas.

8.ª Facultad en la Administracion para fijar el tipo á todo contribuyente que no haga la declaracion debida en las condiciones que se le pida.

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1869.—Hay cinco rubricas.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

##### CORTES CONSTITUYENTES.

##### LETRA E.

Bases con arreglo á las cuales ha de reformarse la Administracion del subsidio industrial y de comercio.

1.ª Declaracion del contribuyente, que comprenda el valor en capital de su industria ó comercio, y el provecho ó utilidad media obtenido en el último trienio.

Las profesiones solo declararán el último extremo, pero indicando con separacion las ganancias de cada uno de los tres últimos años.

2.ª Jurados retribuidos, compuestos de contribuyentes é individuos de la Administracion, y presididos por la Autoridad judicial para decidir acerca de todas las reclamaciones.

3.ª Facultad en la Administracion para imponer por sí al que no declare, así

como al individuo que no se inscriba en el registro de industriales.

4.ª Accion pública para denunciar las ocultaciones, que serán retribuidas inmediatamente á costa del occultador.

5.ª Penalidad rigurosa para las ocultaciones.

##### BASES ADICIONALES.

1.ª Como transicion entre el actual sistema y el que debe regir en adelante, la Administracion podrá valerse de los actuales gremios á fin de que estos hagan la evaluacion de la riqueza ó de las ganancias de los individuos agremiados á fin de que en ningun caso se disminuya la cuota actual del Tesoro.

2.ª La Administracion podrá aumentar dentro del actual ejercicio las cuotas de aquellos individuos ó gremios que no estén gravados en proporcion á los demás.

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1869.—Hay cinco rubricas.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

##### LEY.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMÍNGUEZ, REGENTE DEL REINO, por la voluntad de las Cortes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes constituyentes de la nacion española en uso de su soberania decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza al Gobierno para que, desde hoy y hasta que sea volada por las Cortes cada una de las secciones en que se divide el presupuesto general de gastos del Estado para el presente ejercicio de 1869 á 1870, invierta el producto de las contribuciones y rentas públicas, con arreglo al proyecto del mismo presupuesto sometido á la aprobacion de la Camara de Diputados. Esta autorizacion no excederá del 31 de Octubre; sin embargo, las Cortes no suspenderán sus sesiones hasta haber discutido y votado el presupuesto de gastos.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Páris, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardáñal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Rúa-

no, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo de la consulta elevada por esa Direccion general, referente á la traslacion del pago de haberes pertenecientes á todos los individuos de clases pasivas que lo solicitan, con objeto de dictar una disposicion general que, atendido el derecho concedido á los interesados y la conveniencia del Tesoro publico, comprenda y unifique todas las consignadas en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en las reales ordenes de 30 de Setiembre de 1856 y 20 de Agosto de 1857, se ha servido resolver:

1.º Que los individuos de clases pasivas, sin distincion de procedencias, puedan solicitar en cualquier época del año la traslacion del pago de sus haberes de una provincia á otra y de una a otra localidad, dentro de la misma provincia en que residen, siempre que haya en ella Depositaria ú otra dependencia de la Administracion económica.

Y 2.º Que en el primer caso las solicitudes para dichas traslaciones deben dirigirse á Madrid por conducto de las respectivas Contadurías de Hacienda pública, y en el segundo se dirigirán á los Gobernadores, acompañando en ambos casos una certification de la competente Autoridad local, expresiva del punto donde el interesado haya fijado su vecindad. De orden del mismo Poder lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1869. Figuerola.

Sr. Director general del Tesoro publico.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Corduente.

D. Santos Sanz, Secretario del Juzgado de paz de Corduente.

Certifico que en el juicio verbal celebrado el dia 1.º de Julio del actual en este Juzgado, en rebeldia de Francisco Romero Pinilla, vecino de Peralejos, ha recaido la siguiente Sentencia:—En el pueblo de Corduente á 2 de Julio de 1869, el Sr. D. Juan Garcia, Juez de paz del mismo, habiendo visto los autos del juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de Domingo Guillen y consocios, de esta vecindad, los cuales reclaman 23 escudos y 300 milésimas, que les es en deber Francisco Romero Pinilla, vecino de Peralejos, procedentes de jornales, comestibles y anticipos que le proporcionaron durante la construccion de una casa molino que edificó en este pueblo en el año anterior.

Resultando que, según aparece por diligencia en el oficio dirigido al Juez de paz de dicho Peralejos, fue hecha la citacion en la forma prevenida en el art. 29 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no habiendo comparecido el demandado, el señor Juez de paz ordenó la celebracion del juicio en rebeldia conforme al art. 1.º 173 de la citada ley. — El Juez de paz, Juan Garcia.

Considerando que todo demandado que no comparece, previa citacion, á contestar su demanda, tacitamente confiesa su deuda, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Francisco Romero Pinilla, al pago de los 23 escudos y 300 milésimas que le reclaman sus acreedores, con mas las costas y gastos ocasionados y que se causen hasta su total solvencia, que verificará en término de ocho dias, notificandose esta sentencia en los Estrados del Juzgado, y pasandose atento oficio al Sr. Gobernador, con certification de la misma, para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Asi lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de paz, de que certifico.— Juan Garcia.—Por su mandado.—Santos Sanz, Secretario.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz don Juan Garcia, estando celebrando audiencia pública, y leida por mí el Secretario ante los testigos Mariano Berzosa y Mariano Pradel, de esta vecindad, los que firman y yo certifico.—Mariano Berzosa.—Mariano Pradel.—Santos Sanz, Secretario.

Notificacion en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué con su lectura íntegra la precedente sentencia en los Estrados del Juzgado de paz, por ausencia y rebeldia del demandado, á presencia de los testigos Mariano Pradel y Mariano Berzosa, de esta vecindad, firmando que certifico.—Mariano Berzosa.—Mariano Pradel.—Santos Sanz, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, conforme al art. 1.º 190 de la ley, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez de paz, firmo en Corduente á 3 de Julio de 1869.—Santos Sanz, Secretario.—Y. B.—El Juez de paz, Juan Garcia.

JUZGADO DE PAZ de La Huerce.

En virtud de mandamiento Ejecutivo del Sr. Juez de paz de la villa de Galve, en concesion de fecha 26 de Junio último al de igual clase del distrito de La Huerce, este último hace saber:

Que para hacer pago á Pedro Chicharro, vecino de la villa de Galve, por deuda de 7 escudos que es en deberle Juan Umbria, vecino del Umbralejo, agregado á la Huerce, y costas causadas, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial, los muebles y bienes de la propiedad del Umbria, que con la expresion de cabida y linderos son las que aparecen á continuacion:

- Un serron de serrar madera, de una y media vara de largo y 5 pulgadas de ancho de hoja, tasado en..... 2
- Un taburete de pino, nuevo, tasado en..... 300
- Una jarra fina, de media azumbre de cabida, en..... 166
- Una fiambra de hoja de lata, mediada, tasada en..... 300
- Dos tazas blancas bastas, en..... 100
- Un jarro de caber tres cuartillos, tasado en..... 100
- Una artesa de roble, para amasar pan, tasada en..... 400
- Una tierra arren, cercada de piedra seca, en buen estado con arbolado de roble bajo de caber tres celemines de tercera calidad; linda Saliente herederos de Verónica Bus, Poniente camino que va á la Huerce y Norte Mariano Nicole, tasada en..... 30

- Un huerto en el Saltadero, de caber dos celemines de tercera calidad; linda Saliente herederos de Pedro Montero, Mediodia Felix Martin y Norte barranco..... 15
- Un huerto en la Veguilla, de caber cinco celemines de segunda calidad; linda Saliente la calle, Poniente Pedro Bus y Norte Mariano Garcia, tasado en..... 18
- Un corral en el Horcajuelo, de caber medio celemin de primera calidad; linda Mediodia y Poniente Pascual Moreno y Saliente Vicente Elvira, tasado en..... 4
- Una haza en las Quijas, de caber cinco celemines de tercera calidad; linda Mediodia Domingo Escribano y Poniente Pablo Silvestre, tasada en..... 3
- Total..... 76 566

El remate tendrá lugar ante mí Autoridad en el despacho que ocupa este Juzgado de paz, sito en la plaza de la Constitucion, en el plazo que queda prefijado; advirtiendo que no se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

La Huerce 7 de Julio de 1869.—El Juez de paz, Luis Robledo.—P. S. M.—El Secretario, Juan Robledo Gomez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascocondadas, el dia 16 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliegos de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Julio de 1869. El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascocondadas, el dia y á la hora que se fija en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros, cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado; y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra tipo, que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La construccion de los expresados 120.000 metros de lona, se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nación dispusiere la contratacion general del rame de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo decto del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asenista ó asenistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es haberse cumplido con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad.—Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de reparar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certifications que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.º El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente á efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas,

Sección de Fomento. — Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.	
Atienza	3.400	Arroz	2.800	Arroz	2.800
Brihuega	3.600	Avena	3.100	Arroz	2.800
Cifuentes	3.700	Arroz	2.800	Arroz	2.800
Guadalajara	4.000	Arroz	2.800	Arroz	2.800
Molina	4.200	Arroz	2.800	Arroz	2.800
Pastana	4.300	Arroz	2.800	Arroz	2.800
Signenza	3.600	Arroz	2.800	Arroz	2.800
Precio medio en toda la provincia	3.900	Arroz	2.800	Arroz	2.800

Director de esta Fábrica, al que serán presentadas hasta la víspera del día citado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al cuerpo, y si paisano, de la fe de bautismo y certificado de buena conducta, expedida por la autoridad local del punto en que resida.

**Programa sobre que ha de versar el examen para oficiales primeros polvoristas.**

- 1.º Leer y escribir correctamente las cuatro operaciones elementales, con números enteros y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.
- 2.º Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas, aparatos y útiles que se emplean en la elaboración de pólvoras en esta Fábrica.
- 3.º Definiciones del salitre, azufre y carbon y sus propiedades más esenciales para poderlos emplear en la elaboración de pólvoras.
- 4.º Sistema de fabricación de pólvoras que están en práctica en esta Fábrica, dosis de sus ingredientes, intimación y en qué proporción de agua se húmedan generalmente los polvos en los trámites de la elaboración y cual es próximamente la más conveniente para pavonar.

Es copia. — El General Comandante General subinspector, Urbina.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.**

Nota de los artículos comprados en la intendencia Administracion en el presente mes.

Artículo	Cantidad	Valor
Arroz	11	0,50
Arroz	11	0,50
Arroz	11	0,50

V. B. — El Comisario Inspector, Pedro Goncer.

Guadalajara 29 de Junio de 1869. — El Administrador, Anacleto Olguera.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Madrid.**

De los partes remitidos en el día de ayer, por la Intervencion del mercado de granos, nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precio de granos en el mercado de hoy.**

Cebada añeja, de 2,350 á 2,400 escudos fanega.

Idem nueva, de 2,100 á 2,300 id.

Trigo vendido, 1,330 fanegas.

Precio medio, 4,613 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Julio de 1869. — El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**ALCALDIA POPULAR de Córcoles.**

Ignorándose el paradero del mozo Claudio Oliva Ramos, que en el sorteo del presente, reemplazo tocó el num. 1, se aplica á las Autoridades donde actualmente se halle, le conduzcan á esta Alcaldía; poniendo á continuación las señas que identifican su persona.

Córcoles 2 de Julio de 1869. — El Alcalde, Julian Oliva.

**Señas.**

Pelo negro rascado, nariz regular, barbilampio, boca regular, color moreno, cara redonda, ojos pardos, viste pantalón y pañuelo á la cabeza.

es el de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de leido el Tribunal de su hasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, su importe ó valores del Estado la cantidad de dos mil setecientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de cinco mil cuatrocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil ochocientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870 y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871 si también hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimonias y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en el deban entender.

15.º El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regiran y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Julio de 1869. Miguel Coll.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín oficial) de... de... de... según los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cobertales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 11.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**ARTILLERIA.**

**COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION del distrito de Castilla la Nueva.**

Artillería. — Fábrica de pólvora de Murcia. — La Junta facultativa de la misma ha acordado que debiendo procederse el día 30 de Julio inmediato á un concurso ante dicha Junta para proveer una plaza de oficial primero polvorista, dotada con el sueldo mensual de 33 escudos con derechos parvos, con arreglo á la real orden de 26 de Octubre de 1851, se anuncia para conocimiento de los que la pretenden, que pueden promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general de artillería por conducto del Sr. Coronel

### ALCALDIA POPULAR de Duron.

Por Pablo Sancha, de esta vecindad, se me ha presentado, puesto á mi disposicion, un caballo de las señas que se expresan. La persona que se crea con derecho al mismo se presentará al Alcalde de dicha villa y le será entregado.

Duron 13 de Julio de 1869.—El Alcalde, Benito Martinez.

### Señas del caballo.

Castaño claro, capon, estremidades negras, cabeza acarnerada, calzado de manos, de tres años, estatura seis cuartas dos dedos y medio, sin hierro y en buen estado de carnes.

### ALCALDIA POPULAR de Villacorza.

Relacion ó lista de los aspirantes que se han presentado á obtener la Secretaria de este Ayuntamiento durante los treinta dias que se expusieron en la vacante segun el art. 100 de la ley municipal, dentro del cual se han presentado los aspirantes que á continuacion se expresan:

D. Leocadio Hernando y Catalinas.  
Tomás del Castillo.  
Nemesio Garrido Marijil.  
José Gutierrez.

Lo que he acordado se anuncie al público para que en el término de quince dias, puedan presentarse las reclamaciones contra la aptitud de los aspirantes de conformidad con lo que previene el art. 101 de la ley Municipal.

Villacorza 13 de Julio de 1869.—El Alcalde, Manuel Garrido.—El Secretario interino, Leocadio Hernando y Catalinas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que puedan los contribuyentes en él inscritos presentar contra él las reclamaciones, si se creyeren perjudicados.

Padilla de Hita 8 de Julio de 1869.—Por disposicion del Alcalde.—El Regidor 1.º, Lucas de Diego.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rueda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Rueda 10 de Julio de 1869.—El Alcalde, Hipólito Maroz.—Por su mandado.—Benedicto Herranz, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria del Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oidas.

Igualmente está la matricula de industrial y comercio por el mismo término.

Auñon 11 de Julio de 1869.—El Alcalde, Julian Alique.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el corriente año económico de 1869 á 1870, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho dias, en la Secretaria municipal, á donde pueden concurrir á enterarse de sus respectivas cuotas los interesados que gusten hacerlo, durante dicho término, á contar desde el siguiente dia al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Mondejar 12 de Julio de 1869.—El Alcalde popular, Gregorio Perez.—El Secretario, Ricardo de Rueda y Lucas.

La matricula del subsidio industrial de esta villa, formada para el ejercicio económico corriente de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaria, por espacio de ocho dias, á contar desde el dia siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que puedan enterarse los interesados que quieran reclamar aquello que crean conveniente.

Mondejar 12 de Julio de 1869.—El Alcalde popular, Gregorio Perez.—El Secretario, Ricardo de Rueda y Lucas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria del Municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y reclamar de agravio si se creyeran perjudicados con las cuotas que se les ha señalado.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escáricho, den publicidad al presente en sus localidades, á fin de que tengan noticia sus vecinos terratenientes en esta villa.

Pastrana 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, Félix Garralon.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascuña.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este pueblo y que ha de servir en el año económico de 1869 á 70, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se oiran las reclamaciones.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial.

Gascuña 13 de Julio de 1869.—El Alcalde, Juan Somolinos.—El Secretario, Felipe Martinez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan hacer sus reclamaciones los contribuyentes que se encuentren agraviados; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Luzaga 13 de Julio de 1869.—P. O.—El Regidor primero, Domingo Gallego.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordellego.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las relaciones que se presenten.

Tordellego 13 de Julio de 1869.—El Regidor primero, Dámaso Alba.—Juan Hernandez Megina, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Guadalajara, Romancos, Tomellosa, Valdearenas, Valdesaz, Yélamos de Arriba y Madrid, den á este anuncio la debida publicidad.

Archilla 13 de Julio de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—El Secretario, Pedro Concha.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Fuentelviejo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuentelviejo 14 de Julio de 1869.—El Alcalde, Antonio Sanchez.—Por su mandado.—Leandro Baquero.

### ALCALDIA POPULAR de Fontanar.

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el próximo año económico de 1869 á 70, para que los contribuyentes en él inscritos reclamen de agravio solo por la derrama del cupo y recargos, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasados no les serán oidas sus quejas por mas que sean justas.

Fontanar 14 de Julio de 1869.—El Alcalde, Pablo Vallejo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, y sus recargos de este distrito municipal para el año económico de 1869 al 70, está terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde el que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos que la ley previene.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cerezo, Torrebeñena, Boleña, La Puebla de Boleña y Robledo de Mohernando, den á este anuncio la publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el de los pueblos citados.

Humanes 14 de Julio de 1869.—El Presidente, Gregorio Torres.—P. A.—Dámaso Sanz, Secretario.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Mirabueno.

Estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1869-70, se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en cuyo término los contribuyentes que se encuentren perjudicados pueden reclamar de agravio.

Mirabueno 14 de Julio de 1869.—El Alcalde, Fructuoso de Agüeda.—Por su mandado.—Felipe Alcalde Salas.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Tendilla.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1869-70, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los

contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tendilla 14 de Julio de 1869.—El Teniente Alcalde, José Muñoz Solano.—Por su mandado.—Benito Gracia.

### ALCALDIA POPULAR de Yélamos de Abajo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondientes al año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria del municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en él, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues despues no se admitirán.

Yélamos de Abajo 14 de Julio de 1869.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—Por su mandado.—Santos Castillo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Hallándose concluida la matricula de la contribucion industrial y de comercio de esta villa, para el presente año económico de 1869 á 70, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los industriales inscritos en ella, puedan hacer las reclamaciones que estén en su derecho durante dicho plazo; pues pasado serán desatendidas.

Pastrana 15 de Julio de 1869.—El Alcalde, Félix Garralon.—Por su mandado.—José Maria Guíjarro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el presente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones, que en su caso deben presentarse dentro de dicho término.

Miralrio 15 de Julio de 1869.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

##### LA INFALIBLE.

El dia 1.º de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en la casa-habitacion del señor presidente, sita en esta capital, calle del Estudio número 14, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 del reglamento de dicha sociedad, se celebrará la Junta general extraordinaria de accionistas á que se refiere la base 13 de las comprendidas en la escritura social.

Lo que se anuncia á los señores socios por medio de este periódico oficial conforme á lo determinado en la regla 7.ª del artículo 23 de dicho reglamento; encargándoseles la puntual asistencia á la repetida Junta, puesto que en ella han de tratarse asuntos de grande interés para la empresa.

Guadalajara 15 de Julio de 1869.—El Presidente, Vicente Muñoz.—El Secretario, Antonio Valles.

En la tintoreria de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

### TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y BERNARD.